



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EXPORTADORA AURIFERA S. A. EXPAUSA

Se comunica al público que la compañía **EXPORTADORA AURIFERA S. A. EXPAUSA** reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 30 de noviembre de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-11**

0007280 el 22 DIC 2011

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** Las principales reformas del estatuto se refieren a lo siguiente:
- "ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía **EXPORTADORA AURIFERA S. A. EXPAUSA** tiene un capital formado por acciones ordinarias, preferidas y nominativas; el monto de las acciones preferidas no podrá exceder del 50% del capital social de la compañía. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, divididos en doscientas ochenta y siete (287) acciones preferidas y quinientas trece (513) acciones ordinarias, todas nominativas y de un valor nominal de \$1,00... ARTÍCULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones; para ello deberá tomarse en cuenta que en los casos de aumento del capital social, si se hace por emisión de acciones preferidas, los dueños de este tipo de acciones podrán ejercer su derecho preferente en la proporción a su participación; pero si el aumento del capital social se da sólo por emisión de acciones ordinarias no podrán ejercer derecho preferente para suscribir acciones ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado... ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todas las acciones dan derecho a un voto en la Junta General en proporción a su valor pagado. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción... ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Junta Generales podrán realizar sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías... ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías... ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las acciones preferidas conferirán a sus propietarios los siguientes derechos: Preferencia o ventajas en la distribución y pago de utilidades y en el reembolso del capital en caso de liquidación. Las acciones preferidas confieren todos los derechos establecidos por la ley, menos el derecho a voto, que sólo lo tendrán en los siguientes casos: disolución anticipada y modificación de privilegios de las correspondientes acciones preferidas..."

NMG/AMR
Coralía

Guayaquil,

22 DIC 2011


Ab. Víctor Anchundia Placés
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL